



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ  
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 016

11 de Mayo de 2022

---

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00077-00	DIVORCIO CIVIL	ALBERTO STERLING L.	MARIA ALIRIA PLAZAS H.	REPOSICION	13-05/2022	17/05/2022

---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 11 DE MAYO DE 2022, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
Secretario

Doctora,  
**GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ**  
Juez Segundo de Familia del Circuito de Florencia  
E. S. D.

**Referencia:** Divorcio - Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
**Demandante:** Alberto Sterling Losada  
**Demandada:** María Aliria Plazas Hernández  
**Radicado:** 2022-000077-00  
**Asunto:** Reposición Auto 29 de abril de 2022

**GERALDINE IRIARTE MEJÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.546.188, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 366.389 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Florencia, obrando en calidad de apoderada de confianza de la señora **MARIA ALIRIA PLAZAS HERNANDEZ**, identificada con el número de cédula número 36.162.082 de Neiva Huila, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el Auto del 29 de abril de 2022, notificado por estado del 02 de mayo hogaño, en los siguientes términos:

### I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo señalado por el inciso 1 y 3 del artículo 318 del C.G.P., procede el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez para que los revoque o reforme la decisión contenida en el mismo. Así mismo, los recursos se interponen dentro del término legal de 3 días hábiles siguientes a la notificación.

### II. ANTECEDENTES.

El Despacho, dentro del auto en referencia, resuelve favorablemente la solicitud de amparo de pobreza requerido por mi poderdante y, seguidamente, dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo para la designación de un curador ad litem y suspende el término para contestar la demanda.

### III. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

No obstante, me permito aclarar a este Despacho que mi poderdante solicitó el amparo de pobreza con el fin de ser acobijada por los efectos de que trata el inciso primero<sup>1</sup> del Art. 154 del C.G.P., sin que ello implique que no pueda designar un apoderado de confianza.

---

<sup>1</sup> El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Lo anterior, se desprende de lo dispuesto en el inciso final del Art. 152:

*“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, **que actúe por medio de apoderado**, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, **el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella**, el escrito de intervención y la solicitud de amparo”*

Así mismo, el Estatuto Procesal establece que el Juez deberá designar un curador ad litem en favor del amparado, *salvo que aquel lo haya designado por su cuenta*<sup>2</sup>.

#### **IV. PETICIÓN**

En mérito de lo anterior, me permito **solicitar** se reponga el Auto del 29 de abril de 2022, en lo que respecta a los numerales 2 y 3; y, en ese sentido, mantener en firme la concesión del amparo de pobreza y tener por contestada en término la demanda a través de la suscrita apoderada de la parte demandada.

Lo antecedido, en virtud a que mediante correo electrónico del 20 de abril de 2022, se dio contestación en término de la demanda y se allegó, en el mismo documento, poder y prueba del mensaje de datos a través del cual se otorga el mismo. Así mismo, se corrió traslado de la contestación de la demanda a la parte actora mediante correo electrónico del 21 de abril de 2022.

Atentamente,

**GERALDINE IRIARTE MEJÍA**  
**C.C. No. 1.117.546.188**  
**T.P. No. 366.389 del C.S. de la Jra.**

---

<sup>2</sup> Inciso segundo, Art. 154 del C.G.P.